



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2019-01449

No hay lugar a reponer el auto atacado, por las razones que a continuación se exponen.

La censora impugna la decisión calendada 5 de noviembre de 2021 mediante la cual se le resolvió de forma adversa la excepción previa por ineptitud de la demanda, con los mismos argumentos que la reposición inicial, tales como (i) al no haberse enviado la documental del certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante.

Planteamiento que difiere de la actuación procesal, toda vez que tal y como se argumentó en el auto que resolvió la excepción previa dentro del plenario se encuentra la documental alegada como no aportada "certificado de existencia y representación legal" y aunado a ello tal y como lo señaló el apoderado actor de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PSCJA21-11840 del Consejo Superior de la Judicatura, podía solicitar copias a través del correo institucional o en últimas para que se le fije cita para la revisión del expediente.

Nótese además que la apoderada de la pasiva al interponer el recurso de reposición no presenta argumentos nuevos tendientes a lograr la modificación de la decisión proferida, en cambio reclama se resuelva una situación respecto de la cual ya se emitió una decisión.

Bajo las anteriores consideraciones se impone mantener la decisión impugnada sin que sea viable la concesión del recurso de alzada por no encontrarse previsto en el artículo 321 *ejusdem* ni en norma especial.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la decisión censurada.

SEGUNDO: DENEGAR la concesión del recurso de alzada que de forma subsidiaria solicita el censor, atendiendo que la decisión no es susceptible del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.001
Fijado hoy 18 de enero de 2021 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

Panf



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2019-01449

De conformidad con lo reglado en el art. 286 del C.G.P., se ordena la corrección del auto de fecha 5 de noviembre de 2021 en su inciso primero mediante el cual se tuvo notificado el extremo demandado por conducta concluyente, en el sentido de indicar que la citada notificación se tendrá en cuenta a partir de ese auto¹, comoquiera que en dicho proveído se reconoce personería jurídica a la apoderada de la pasiva.

Lo demás quedará incólume.

Una vez quede en firme esta decisión, ingrese al despacho para señalar fecha para audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.001
Fijado hoy 18 de enero de 2021 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría

Pamf

¹ 5 de noviembre de 2021.